

Juicio para la Protección de los Derechos Político-electores del Ciudadano

**RECURRENTES: ÁLVARO JUAN ZAVALA BAUZA Y JOSÉ LUIS RAMÍREZ
MARTÍNEZ**

**EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL OPLEV,
RELATIVO A LA IMPROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN
DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE
DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: MÓNICA CALLES MIRAMONTES

ACTO IMPUGNADO

Los actores impugnaron el acuerdo del Consejo General del OPLEV, emitido en fecha veinticinco de enero del año en curso, a través del cual resolvió la improcedencia de la manifestación de intención de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa.

ANTECEDENTES

- 1. Inicio del proceso electoral.** El nueve de noviembre de dos mil quince se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del OPLEV, con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esa entidad.
- 2. Lineamientos sobre candidaturas independientes.** El cuatro de diciembre siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó los lineamientos generales para el registro de candidatos independientes en el Estado de Veracruz.
- 3. Convocatoria para candidaturas independientes.** En la fecha descrita previamente, el Consejo General del OPLEV aprobó la Convocatoria a las y los ciudadanos interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de gobernador constitucional y diputados de mayoría relativa al H. Congreso local, en el proceso electoral ordinario 2015-2016, así como sus anexos.
- 4. Valoración de solicitudes en Comisión.** En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV, iniciada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis y concluida el día veinticuatro siguiente, el Secretario Ejecutivo de dicho organismo presentó el informe sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como candidatos independientes al cargo de diputado local.

Con base en dicho informe, luego de valorar las solicitudes, los integrantes de la Comisión referida aprobaron el Proyecto de Acuerdo relativo a la improcedencia de la manifestación de intención de los aspirantes mencionados.

5. Negativa de la calidad de aspirantes. El veinticinco de enero posterior, el Consejo General del OPLEV aprobó el Acuerdo relativo a la improcedencia de la manifestación de intención de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa, mediante el cual se negó la calidad de aspirantes a diversos solicitantes de algunos distritos electorales en Veracruz, bajo esa modalidad y para tales cargos.

ESTUDIO DE FONDO

Documentación requerida. Se declara **FUNDADO**, toda vez que los actores presentaron copia simple del acta constitutiva de la asociación civil. Lo anterior es así, porque del conjunto normativo (Código Electoral local, Lineamientos y Convocatoria) que regula lo relativo al procedimiento para contender como candidato independiente diputado de mayoría relativa, se advierte que los interesados deberán exhibir la documentación que acredite, entre otros requisitos, la constitución de una asociación civil.

No obstante, ninguno de esos tres ordenamientos dispone que para acreditar la constitución de la asociación civil es necesario exhibir **copia certificada** de la respectiva acta constitutiva, sino únicamente que se deberá anexar la documentación que acredite lo anterior. Si bien es verdad que la autoridad administrativa electoral requirió copia certificada del acta constitutiva, lo cierto es que ese requerimiento excede lo dispuesto en los ordenamientos aludidos.

Es de precisar que una copia fotostática o simple por sí misma no carece de valor probatorio, porque genera por lo menos un indicio sobre lo que se contiene en la misma y si está adminiculada con otros elementos probatorios, su correlación lógica y enlace natural con la verdad que se busca, puede formar convicción; es decir, existen otros documentos que fueron exhibidos por los actores, con las cuales de manera adminicula con la copia simple del acta constitutiva, es posible acreditar la existencia de esa asociación.

RESOLUCIÓN

Se **REVOCA** el acto impugnado, en lo que fue materia de impugnación.

Se **ORDENA** la autoridad responsable que formule el requerimiento correspondiente y de forma inmediata resuelva sobre la procedencia de la calidad de aspirante de los actores.

FLUJOGRAMA

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

1. Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del OPLEV, con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esa entidad.

2. Lineamientos sobre candidaturas independientes. El cuatro de diciembre siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó los lineamientos generales para el registro de candidatos independientes en el Estado de Veracruz.

3. Convocatoria para candidaturas independientes. En la fecha descrita previamente, el Consejo General del OPLEV aprobó la Convocatoria a las y los ciudadanos interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de gobernador constitucional y diputados de mayoría relativa al H. Congreso local, en el proceso electoral ordinario 2015-2016, así como sus anexos.

4. Valoración de solicitudes en Comisión. En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV, iniciada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis y concluida el día veinticuatro siguiente, el Secretario Ejecutivo de dicho organismo presentó el informe sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como candidatos independientes al cargo de diputado local.
Con base en dicho informe, luego de valorar las solicitudes, los integrantes de la Comisión referida aprobaron el Proyecto de Acuerdo relativo a la improcedencia de la manifestación de intención de los aspirantes mencionados.

5. Negativa de la calidad de aspirantes. El veinticinco de enero posterior, el Consejo General del OPLEV aprobó el Acuerdo relativo a la improcedencia de la manifestación de intención de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa, mediante el cual se negó la calidad de aspirantes a diversos solicitantes de algunos distritos electorales en Veracruz, bajo esa modalidad y para tales cargos.

ACTO
IMPUGNADO

El acuerdo del Consejo General del OPLEV, emitido en fecha veinticinco de enero del año en curso, a través del cual resolvió la improcedencia de la manifestación de intención de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa.



ESTUDIO DE FONDO

Documentación requerida. Se declara **FUNDADO**, toda vez que los actores presentaron copia simple del acta constitutiva de la asociación civil. Lo anterior es así, porque del conjunto normativo (Código Electoral local, Lineamientos y Convocatoria) que regula lo relativo al procedimiento para contender como candidato independiente diputado de mayoría relativa, se advierte que los interesados deberán exhibir la documentación que acredite, entre otros requisitos, la constitución de una asociación civil.

No obstante, ninguno de esos tres ordenamientos dispone que para acreditar la constitución de la asociación civil es necesario exhibir copia certificada de la respectiva acta constitutiva, sino únicamente que se deberá anexar la documentación que acredite lo anterior. Si bien es verdad que la autoridad administrativa electoral requirió copia certificada del acta constitutiva, lo cierto es que ese requerimiento excede lo dispuesto en los ordenamientos aludidos.

Es de precisar que una copia fotostática o simple por sí misma no carece de valor probatorio, porque genera por lo menos un indicio sobre lo que se contiene en la misma y si está adminiculada con otros elementos probatorios, su correlación lógica y enlace natural con la verdad que se busca, puede formar convicción; es decir, existen otros documentos que fueron exhibidos por los actores, con las cuales de manera adminicula con la copia simple del acta constitutiva. es posible acreditar la existencia de esa asociación.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

RESOLUCIÓN

Se **REVOCA** el acto impugnado, en lo que fue materia de impugnación.
Se **ORDENA** la autoridad responsable que formule el requerimiento correspondiente y de forma inmediata resuelva sobre la procedencia de la calidad de aspirante de los actores.